

LEY 9.461

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicado en la ciudad de Punta Alta

La Plata, 21 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.025-178/970 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY: 9.461. Declarando de utilidad pública

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, el inmueble ubicado en la calle Espora número 444 de la ciudad de Punta Alta, jurisdicción del partido de Coronel de Marina D. Leonardo Rosales, designado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección B, Quinta 25, Manzana 25 d, Parcela 8, y según título como lote 4, Manzana D, inscripto su dominio en la Matrícula 5.760, propiedad de don Héctor Antonio de la Iglesia, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El bien inmueble identificado en el artículo anterior, será destinado a establecimiento educativo.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1979, Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 1, Item 01, Finalidad 4, Función 02, Programa 04, Sección 2, Sector 05, Partida Principal 09, Partida Subprincipal 4, Partida Parcial 003, Ubicación Geográfica 200.

Art. 4º Declárase de urgencia la expropiación del inmueble mencionado en el artículo 1º de la presente ley, de conformidad con las prescripciones de la Ley 5.708 —General de Expropiaciones— autorizándose al Poder Ejecutivo a prescindir del avenimiento expropiatorio, si así lo estimare conveniente.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN:
G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos sesenta y uno (9.461).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

La presente ley declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble sito en la ciudad de Punta Alta, jurisdicción del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Resulta de imprescindible necesidad contar con el bien inmueble citado, para proceder a la ampliación de las instalaciones del Jardín de Infantes Nº 901 del Distrito mencionado, que se encuentra funcionando en el inmueble lindero, con carencia del espacio suficiente para el normal desarrollo de la actividad docente que en el mismo se realiza.

Atento lo expuesto y en virtud de que las gestiones realizadas para concretar la adquisición del referido predio, por la vía de la compra directa, dieron resultados negativos, el Estado Provincial procede a sancionar la presente ley.